

**RESOLUCION No. 0075
DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE CGRF-049-2025”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 09340 del día 16 de julio de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" mediante oficio con radicado interno No. 09340 del 16 de julio de 2025, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en el Municipio de Manaure - Cesar.

Que mediante **Auto No.134** de fecha 30 de julio de 2025, la Coordinación GIT Para la Gestión del Recurso Forestal inició trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada a la entidad.

Que la corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 04 de agosto del 2025.

Que mediante **Resolución No. 0034 de 02 de septiembre de 2025**, se otorgó autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540, predio ubicado en el Municipio de Manaure - Cesar".

Que, Posteriormente mediante **AUTO No. 365** de fecha del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2026** se ordena Visita de control y seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las Obligaciones **impuestas mediante Resolución No. 0034 de 02 de septiembre del 2025**.

La diligencia se llevó a cabo el día 6 de octubre del 2026, con la intervención de los servidores de Corpocesar, **JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO**, Ingeniero ambiental Y **ROSALIA MAESTRE ROMERO**, egresada de ingeniería forestal.

Se concluye que el seguimiento y control ambiental permitió verificar las actividades relacionadas con la tala autorizada y la implementación de las medidas reportadas. Por tanto, se recomienda a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal evaluar los resultados consignados en el presente informe y adelantar las actuaciones administrativas que correspondan dentro del expediente CGRF-049-2025.

Continuación Resolución No. 0075 de fecha 19 de OCTUBRE de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-049-2025” -----

-- 2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos

Continuación Resolución No. 0075 de fecha 19 de OCTUBRE de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-049-2025” -----

__ 3

no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente **CGRF-049-2025**.

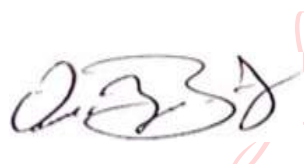
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora SILVIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.540.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

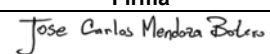
Dada en Valledupar a los veintidós (19) días del mes de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado
digitalmente por
Obed Bayona
Sánchez

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF – 049 -2025**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306